

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**20 ABR 2021**

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Veintiuno.

(2021)

Con fundamento en el art. 443 numeral 2º, y el art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

**1. CONVOCAR** a audiencia de que trata los arts. 372 del C. General del proceso, la que se realizará de manera virtual.

Para tal efecto, se señala la hora de las 9:00am del día 15 del mes de Septiembre del año 2021. Se hacen las advertencias de ley, tanto a las partes, como sus apoderados. Comuníqueseles en legal forma.

2. Citar a las partes en el proceso, a fin que absuelvan Interrogatorio de Parte dentro de la misma audiencia y que el juez interrogará en forma oficiosa; igualmente para que tenga lugar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se hacen las advertencias de ley.

3. Por extemporáneo no se tiene en cuenta el escrito presentado por la parte actora que descorre el traslado de las excepciones de mérito.

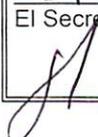
4. **CORREGIR** el auto de fecha 13 de julio de 2020, numeral 1, respecto al nombre de la notificada por aviso judicial, que no es sociedad ALDABARAMA, sino se trata del demandado señor: ALDEBARANA GARCIA PRADA.

5 – El memorial visto a folio 101, presentado por la Dra. OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA, remítase al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, y para el proceso 2019-00149, lugar al que está dirigido. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24 hoy 21 ABR 2021  
El Secretario, 

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 20 ABR 2021 del año Dos Mil Veintiuno.  
(2021)

El juzgado para resolver la solicitud del apoderado judicial, respecto a la Subrogación Legal de BANCOLOMBIA., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dispone:

1 - TENER como SUBROGATARIO LEGAL al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por el valor pagado a BANCOLOMBIA, por la suma de \$38.210.250,00, M/cte.; derivada del pago de las garantías a que alude el memorial visto a folio 104, que respalda el crédito a nombre de la deudora principal ADRIATICA DE EQUIPOS LTDA., y su Codeudor GARCIA PRADA ALDEBARANA, para abonar parcialmente a las obligaciones contenidas en los pagarés relacionados en la solicitud; subrogación que contiene todos los derechos, acciones, privilegios y garantías. (arts. 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil).

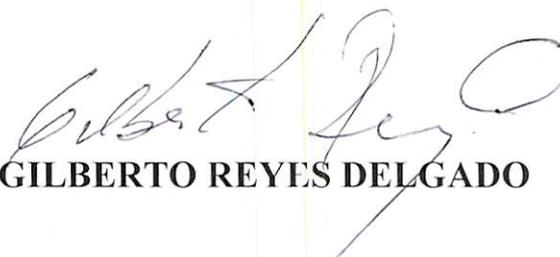
2. - En consecuencia, se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como subrogatario Legal de los créditos a que alude la subrogación, así como las demás derechos, prerrogativas, garantías y privilegios.

4 - Queda notificado el extremo pasivo, por anotación en estado.

6 – Reconocer al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>24</u> hoy <u>21 ABR 2021</u> . El Secretario,
--

